

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Radicación: 760013103003-2023-00189-00

Proceso: Prueba Extraprocesal-Exhibición de Documentos

Solicitante: Octavio Enrique Diez Bastidas

Convocado: Banco de Occidente

Comoquiera que la solicitud de prueba de la referencia fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho¹ y ahora reúne los requisitos consagrados en los artículos 20 núm. 10º, 28 núm. 14, 183, 186 y s.s. del C.G.P., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Prueba Extraprocesal-Exhibición de Documentos, que ha presentado a través de apoderada judicial el señor Octavio Enrique Diez Bastidas como solicitante y el Banco de Occidente y Dilma Rita González Guzmán en calidad de convocados.

SEGUNDO: ORDENAR al Banco de Occidente y Dilma Rita González Guzmán en la forma autorizada por el Art. 266 del CGP, que en diligencia que se surtirá en este Juzgado en la fecha y hora que a continuación se fijará, exhiban *"todos los documentos relacionados con el crédito para la compra del vehículo de placas IRL078 de marca Nissan modelo Versa año 2015 color blanco, a nombre de Dilma Rita González Guzmán, incluido el contrato de compraventa del vehículo donde aparezca el vendedor, todos los documentos suscritos por DILMA RITA GONZALEZ, para el desembolso del crédito, la relación de pagos con sus respectivas fechas y/o cualquier otro documento que demuestre que la señora Dilma Rita González Guzmán era responsable de dicho crédito."*

Advertir a los citados, que la oposición a la exhibición sólo podrá enfilarse en el término de ejecutoria de esta providencia, en los términos previstos

¹ Archivo 005 del Expediente Digital.

por el artículo 267 del CGP.

CUARTO: FIJAR la fecha del 3 de octubre 2023, a las 8.30 am para llevar a cabo lo dispuesto en el ordinal anterior, a través del medio virtual Lifesize, para tal fin deberá la parte solicitante notificar previamente a los convocados la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 183 ib. y la ley 2213/22.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Karina Gualdron Ruiz con T.P. No. 405.769 del C.S. de la J., para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por el solicitante.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 76001-31-03-003-2023-00189-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b62e1a4392b355c891ec16cdf00e4d6c04bd42f85c687ba361dd756c9254a18**

Documento generado en 25/08/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>